

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de

ESTADO No. 175

Fecha Estado: 16-11-2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05266418900120220055800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUZ MARINA ESTRADA RUA	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOMICIMIENTO DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO	1
05266418900120220103000	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	JORGE HERNAN SERNA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	1
05266418900120230005400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.	FARLEY DARIO GIRALDO SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: INDEBIDA NOTIFICACION Y REQUIERE	1
05266418900120230028000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE FERNANDO MORALES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD	1
05266418900120230028000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE FERNANDO MORALES	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	1
05266418900120230028800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LILIANA MARIA SOFAN JARAMILLO	El Despacho Resuelve: REQUIERE NUEVAMENTE	1
05266418900120230041800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARITZA REINA PINEDA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA	1
05266418900120230041800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARITZA REINA PINEDA	El Despacho Resuelve: REQUIERE PARTE DEMANDANTE	1
05266418900120230044300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GILBERTO LOPERA GRAJALES	Sentencia. ORDENA SEGUIUR ADELANTE CON LA EJECUCION	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05266418900120230044300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GILBERTO LOPERA GRAJALES	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230047300	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA OSSA CASTAÑO	ALEJANDRO ALBERTO VASCO OSSA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE A LA PARTE ACTORA	1
05266418900120230047300	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA OSSA CASTAÑO	ALEJANDRO ALBERTO VASCO OSSA	El Despacho Resuelve: SECUESTRO BIEN INMUEBLE Y ORDENA DESPACHO COMISORIO	1
05266418900120230069800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHOAN SAITH GIL CHANCI	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230069800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHOAN SAITH GIL CHANCI	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230070000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARY LUZ DUQUE LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230070000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARY LUZ DUQUE LOPEZ	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230070100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON FREDY BETANCUR ARRUBLA	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230070100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON FREDY BETANCUR ARRUBLA	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230071600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESENIA ANDREA MARTINEZ JIMENEZ	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230071600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESENIA ANDREA MARTINEZ JIMENEZ	Auto decretando embargo de sueldo Y CUENTA BANCARIA	1
05266418900120230071700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MANUELA OLAYA AGUDELO	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230071700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MANUELA OLAYA AGUDELO	Auto decretando embargo de sueldo	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05266418900120230071800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230071800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230071900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEIDY TATIANA OSORIO VALLEJO	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230071900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEIDY TATIANA OSORIO VALLEJO	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230072000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEONID JESUS DURAN GARCIA	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230072000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEONID JESUS DURAN GARCIA	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230072500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA ACEVEDO OROZCO	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230072500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARIA CAMILA ACEVEDO OROZCO	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230072600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YEIS ALONSO SABINO MARQUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230072600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YEIS ALONSO SABINO MARQUEZ	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230072700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JAVIER ANDRES OSUNA RINCON	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230072700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JAVIER ANDRES OSUNA RINCON	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230072800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN GERARDO DIOSA RUEDA	Auto que libra mandamiento de pago	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05266418900120230072800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN GERARDO DIOSA RUEDA	Auto decretando embargo de sueldo	1
05266418900120230101200	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	YENNY BIBIANA SANCHEZ RENDON	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR	1
05266418900120230101300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DICELLY CAROLINA BELTRAN TAMAYO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	1
05266418900120230101400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago	1
05266418900120230101400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE ALVAREZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	1
05266418900120230101800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ZULEIMA ANDREA BEJARANO ANGULO	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	1
05266418900120230101900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	FREDY MAURICIO POSADA GOMEZ	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	1
05266418900120230102000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ARMANDO DE JESUS VELEZ MUÑOZ	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	1
05266418900120230102100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID AYALA GOMEZ	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL- ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERI
LA FECHA 16-11-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LA

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2022-01030 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parque Residencial la Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Jorge Hernán Serna Isabel Cristina Zuleta López
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1677

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor del **Parque Residencial La Alquería de San Isidro P.H.**, en contra de **Jorge Hernán Serna e Isabel Cristina Zuleta López**, conforme al mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$146.110,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d034c30c974bed8d39e4dc72319ece2c68dda25817912961473f3677adf98**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00054-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S.
DEMANDADO	Farley Darío Giraldo Giraldo
DECISIÓN	Incorpora notificación indebida y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, la parte demandante allegó constancia de haber remitido notificación por aviso al demandado. Al respecto, advierte el Despacho que tal notificación no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la parte demandante no agotó en forma previa la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Debe recordarse, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. para proceder con la notificación por aviso, es requisito haber remitido y que el demandado haya recibido la citación para diligencia de notificación personal.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para realice en debida forma el trámite de notificación, con especial observancia de las indicaciones que debe contener cada comunicación, los documentos que deben remitirse como anexos, y verificando la correcta indicación de datos como fechas, radicados, partes y demás que consagra la norma citada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88454f2866097a2ba8b7d7ded39f55bea54ae0feb30bab29ae06a22129308ee**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00280 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BBVA Colombia
DEMANDADO	Grupo CYJ S.A.S. César Augusto Moreno Montes José Fernando Morales
DECISIÓN	No accede a solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado recibido el día 15 de septiembre de 2023, la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias que posee la parte demandada.

A efectos de dar trámite a la petición elevada, se requiere a la parte demandante que identifique con precisión las cuentas bancarias objeto de la misma, toda vez que en el expediente obra la respuesta emitida por Trasunión en la que se identifican los productos financieros que poseen los demandados.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbdf188c941afbc6c595712f068607d38f62b863672c2a0b6141c073543b43**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00280 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO	Grupo CYJ S.A.S. y otros
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante el día 14 de agosto de 2023, allegó las constancias de haber remitido notificación a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advierte el Despacho que no figura en las plenarias constancia de la manera en que se obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados José Fernando Morales y Cesar Augusto Morales Montes, según lo exige la norma en cita. Si bien la parte demandante anunció en el escrito de demanda que dichos datos se obtuvieron de los formularios de vinculación de los demandados, lo cierto es que solo allegó el formulario correspondiente al señor José Fernando, frente a quien no se diligenció el espacio relacionado con el correo electrónico.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias, que den cuenta de que las direcciones electrónicas reportadas corresponden a aquellas que usan los demandados citados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aec2ea862638fc9f0d8537f1cbb3f73b95a59c140ad6d31e25a2be0c86709e**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00288-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO(S)	Lina María Sofán Jaramillo
DECISIÓN	Requiere nuevamente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 27 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allega poder en el cual le fue conferida la facultad para recibir, a efectos de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada el 4 de agosto de 2023.

Al respecto, advierte el Despacho que si bien se allega el poder con las facultades exigidas por el artículo 461 del Código General del Proceso, no se acreditó la calidad en que actuó quien figura como poderdante en esta oportunidad, que difiere de aquella persona que otorgó el poder para iniciar la presente acción.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante a efectos de allegue el poder con los soportes del caso, concretamente, los documentos completos que acrediten la calidad en que actúa la señora Ángela Liliana Duque Giraldo.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe8afc0a771bb9bc1098fe35fff647130161b425a239eb4b6b49ff642406da6**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00418 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Maritza Reina Pineda
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la notificación de la demanda enviada a la parte demandada Maritza Reina Pineda, se evidencia que el radicado del proceso allí indicado (05266 41 89 00 2023 00418), no corresponde con el radicado correcto (05266 41 89 001 2023 00418).

Dado lo anterior se conmina a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, subsanando los defectos advertidos con anterioridad, a efectos de evitar nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

A.U

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f923c2da04289639ff0a02fd33b854433951d3c0cbf4133085564ed3b8103b6

Documento generado en 15/11/2023 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00443 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Gilberto Lopera Grajales
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1685

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Gilberto Lopera Grajales**, conforme al mandamiento de pago del 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$34.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e5b39cae5e21221b5aca518c349b98a21f31a21b9b77c1ac564d3fc6685670**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00473 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	María Eugenia Ossa Castaño
DEMANDADO	Alejandro Alberto Vasco Ossa
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, la parte demandante ha intentado realizar la notificación del demandado en diferentes formas, conforme pasa a exponerse:

En memorial presentado el 13 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante alegó constancia de haber remitido citación para diligencia de notificación personal al demandado Alejandro Alberto Vasco Ossa.

En relación a dicho trámite se advierte que el mismo no cumple los requisitos que consagra el artículo 291 del Código General del Proceso, pues las advertencias que allí se consagran distan completamente de las que contiene la norma señalada. En ese sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante para que verifique el contenido de la norma en cita y agote el trámite de notificación ciñéndose estrictamente a ella.

Para los fines pertinentes se tendrá como dirección del demandado la Carrera 39 No. 50B-47 de Medellín.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

A.U

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d38329ddf02bb324fa14b63a81a2d9fe0ff69dc1daa83bbdfc36fd7b642d1b5**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00698 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jhoan Saith Gil Chanci
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1672

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jhoan Saith Gil Chanci**, por las siguientes sumas:

- **\$2.850.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 24015819, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **31 de enero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora. Así mismo teniendo en cuenta que quien presenta memorial de subsanación es directamente el representante legal de 12Finanzas, de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 2 de la ley 196 de 1970, se precisa que la parte demandante continuará actuando en causa propia.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c23147ceea65314a16605a01d7060a2c03afb1c8745567f73521c90dc30ff**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00700 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Mary Luz Duque López
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1642

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Mary Luz Duque López**, por las siguientes sumas:

- **\$2.200.000** como capital representado en el Pagaré N° **22233508**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero

portador de T.P. 365.466 del C.S. de la J. La parte demandante continúa actuando en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566dbbb1cd4fcb2f86fafbb9e3f2c5ccc45fb9887e489f266065bbc2d272da97**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00701 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Jhon Fredy Betancur Arrubla
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1643

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jhon Fredy Betancur Arrubla**, por las siguientes sumas:

- **\$2.400.000** como capital representado en el Pagaré N° **23585934**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **18 de febrero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero portador de T.P. 365.466 del C.S. de la J. La parte demandante continúa actuando en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e176d11eea1c4ddf04c595ce11538a7f8d324e32798b32bd75c1b25c92215e3**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00716 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Yesenia Andrea Martínez Jiménez
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1644

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yesenia Andrea Martínez Jiménez**, por las siguientes sumas:

- **\$2.100.000** como capital representado en el Pagaré N° **25442876**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **07 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f723762ce9019bc670b604ba656402abc85bb9ee64c494565ae7d1be7d920af**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00717 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Manuela Olaya Agudelo
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1645

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Manuela Olaya Agudelo**, por las siguientes sumas:

- **\$1.100.000** como capital representado en el Pagaré N° **21698552**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **17 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yezpez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8791bf8fbde85bdfef4f175d4789d70ec956a1e145eb289afdf52fc6afbcd9f6**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00718 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Paula Andrea Fernández Zapata
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1646

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Paula Andrea Fernández Zapata**, por las siguientes sumas:

- **\$450.000** como capital representado en el Pagaré N° **24129736**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **04 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab7c154ea2b6e16d31c98ec55252fd2d5660c9c8b924cf7be302f8be302faa**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00719 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Leidy Tatiana Osorio Vallejo
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1647

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Leidy Tatiana Osorio Vallejo**, por las siguientes sumas:

- **\$1.350.000** como capital representado en el Pagaré N° **21703728**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b6ebaa6de06968f98c2acedd4c4dbb4770b1320970137ccd44e63266fd2cf**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00720 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Leonid Jesús Duran García
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1647

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Leonid Jesús Duran García**, por las siguientes sumas:

- **\$920.000** como capital representado en el Pagaré N° **23063856**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f52d21145fa265207a6b8992bbeb1352244865fea437ceae60eeaff6a71bc1**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00725 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	María Camila Acevedo Orozco
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1648

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **María Camila Acevedo Orozco**, por las siguientes sumas:

- **\$1.250.000** como capital representado en el Pagaré N° **23807907**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **22 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95236f7946b582f1bfa15257ff92a8731b351d01e1bd342d6dd4ce7b2533f6c**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00726 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Yeis Alonso Sabino Márquez
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1649

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yeis Alonso Sabino Márquez**, por las siguientes sumas:

- **\$950.000** como capital representado en el Pagaré N° **26846712**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yezpez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52f720ee48fba77ad1b40398ff3c4a95d4f360ee2e2fa31a26359e1cde982e6**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00727 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Javier Andrés Osuna Rincón
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1650

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Javier Andrés Osuna Rincón**, por las siguientes sumas:

- **\$750.000** como capital representado en el Pagaré N° **24277094**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **06 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664f427b142737ee330216aa291ab98895dd368a686e481c8f6b8a82f02fce1**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00728 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Cristian Gerardo Diosa Rueda
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1651

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Cristian Gerardo Diosa Rueda**, por las siguientes sumas:

- **\$900.000** como capital representado en el Pagaré N°**23751091**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **04 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37303fd4ce9ba0289955e15d39cbbbd2957b4bc5826d6d95e14a48eb01fff1c8**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01013 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar
DEMANDADO	Dicelly Carolina Beltrán Tamayo y otra
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Deberá indicarse en forma puntual, el lugar (dirección) de domicilio de la parte demandada Dicelly Carolina Beltrán Tamayo, a efectos de determinar la competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso.
2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 numeral 2 deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la arrendadora, a efectos de verificar su correcta razón social e identificación, pues en algunos apartes de hace referencia a Arrendamientos Abaco S.A.S., y en otros, Abaco Envigado Arrendamientos.
3. Se servirá aclarar el certificado de subrogación respecto del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, toda vez que se hace alusión a un bien ubicado en la ciudad de Medellín, cuando del contrato de arrendamiento se observa que el mismo se ubica en el Municipio de Envigado.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuaron los pagos cuyo cobro ejecutivo se pretende.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d0b804b98f12af5cc1cdb63ecb9b0f14c5ab8c670d336dc5603497872034d0**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01014 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Margarita Martínez Viuda de Álvarez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1656

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Margarita Martínez Viuda de Álvarez**, por las siguientes sumas:

- **\$6.091.093,00** como capital representado en el pagaré suscrito el 19 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **4 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$18.253.079,00** como capital representado en el pagaré suscrito el 23 de enero de 2023, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **6 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.008552** y tarjeta profesional No. **101.541** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f458ff7a8c0040bed1dcf378cac2c956df1ad1b3cdd42ccbf01d4181317e01**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1657
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01018 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen
DEMANDADO	Ana Janeth Jiménez Jiménez y otra
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

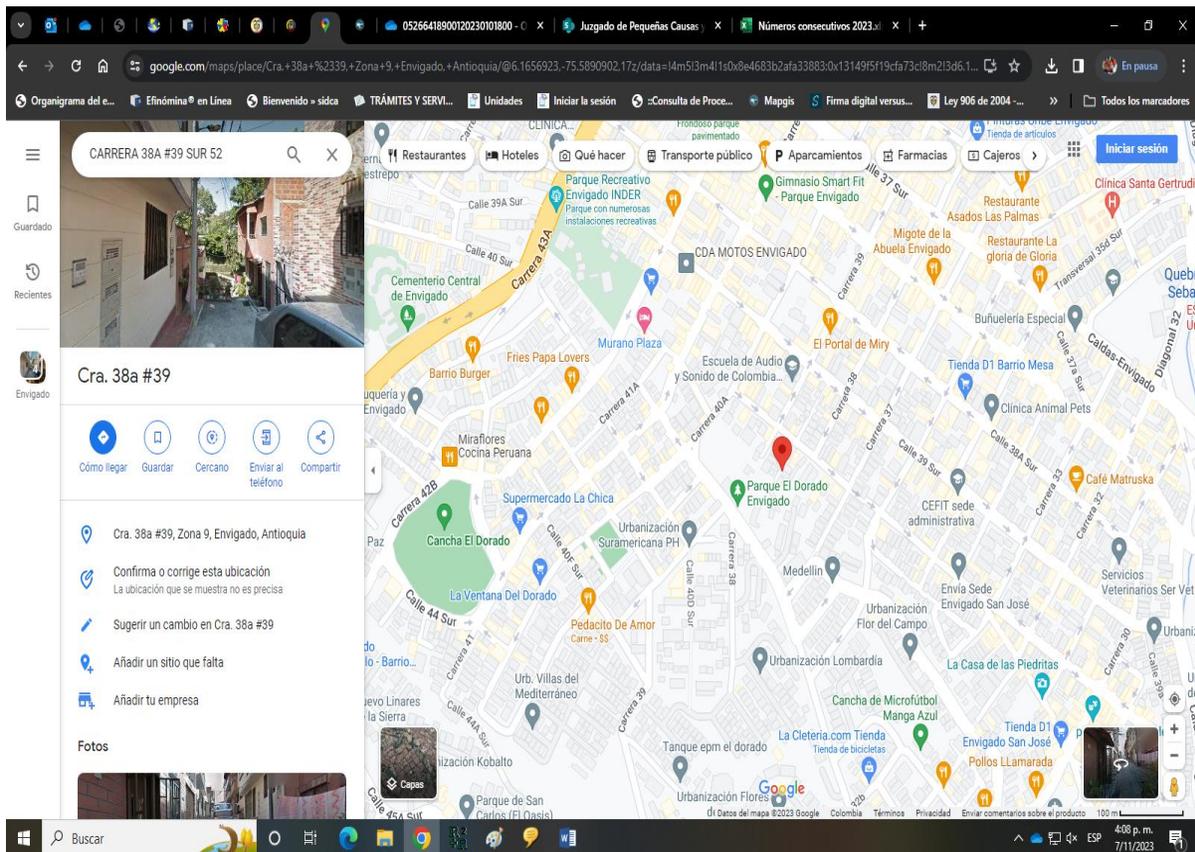
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, una de ellas ubicada en este Municipio y otra en sabaneta. Partiendo de que la demanda se presentó en este Municipio, se tiene que la competencia se estableció en Envigado (Ant.) y según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente, del pagaré allegado como base de recaudo, el domicilio de la demandada Ana Janeth Jiménez concuerda con el lugar denunciado como su dirección de notificaciones, esto es, la **CARRERA 38A #39 SUR 52** perteneciente al Barrio Mesa, el cual integra la zona 9 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ana Janeth Jiménez Jiménez y Zuleima Andrea Bejarano Angulo**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70f4079cd09c5fb0eae0228e81ee6efae840598fcc92b7b418627f5951836**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1657
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01019 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen
DEMANDADO	Margedis Viloría Serna y Fredy Mauricio Posada Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

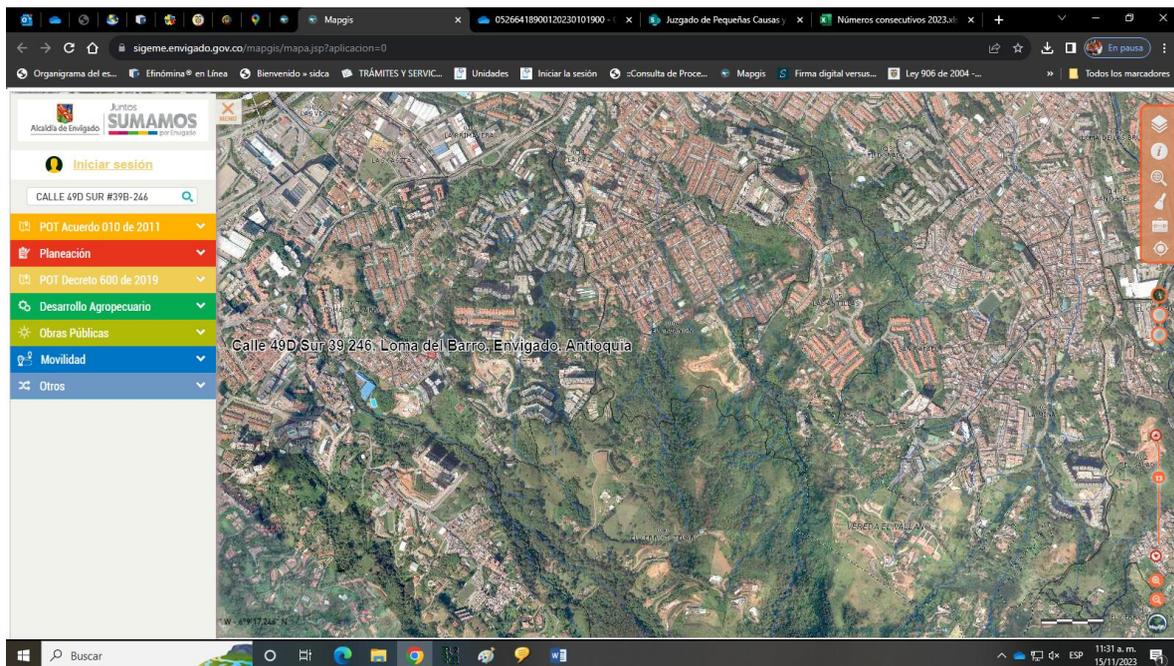
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, una de ellas ubicada en este Municipio y otro en Itagüí (ant.). Partiendo de que la demanda se presentó en este Municipio, se tiene que la competencia se estableció en Envigado (Ant.) y según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente, del pagaré allegado como base de recaudo, el domicilio de la demandada Margedis Viloría Serna concuerda con el lugar denunciado como su dirección de notificaciones, esto es, la Calle 49D Sur #39B-246 perteneciente al **Barrio loma del Barro** el cual integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Margedis Viloria Serna y Fredy Mauricio Posada Gómez**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc31a3cd593d3d00815acc96709e00108a153f63ba728ccdc0f0061851039d**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1660
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01020 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen
DEMANDADO	Armando de Jesús Vélez Muñoz
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

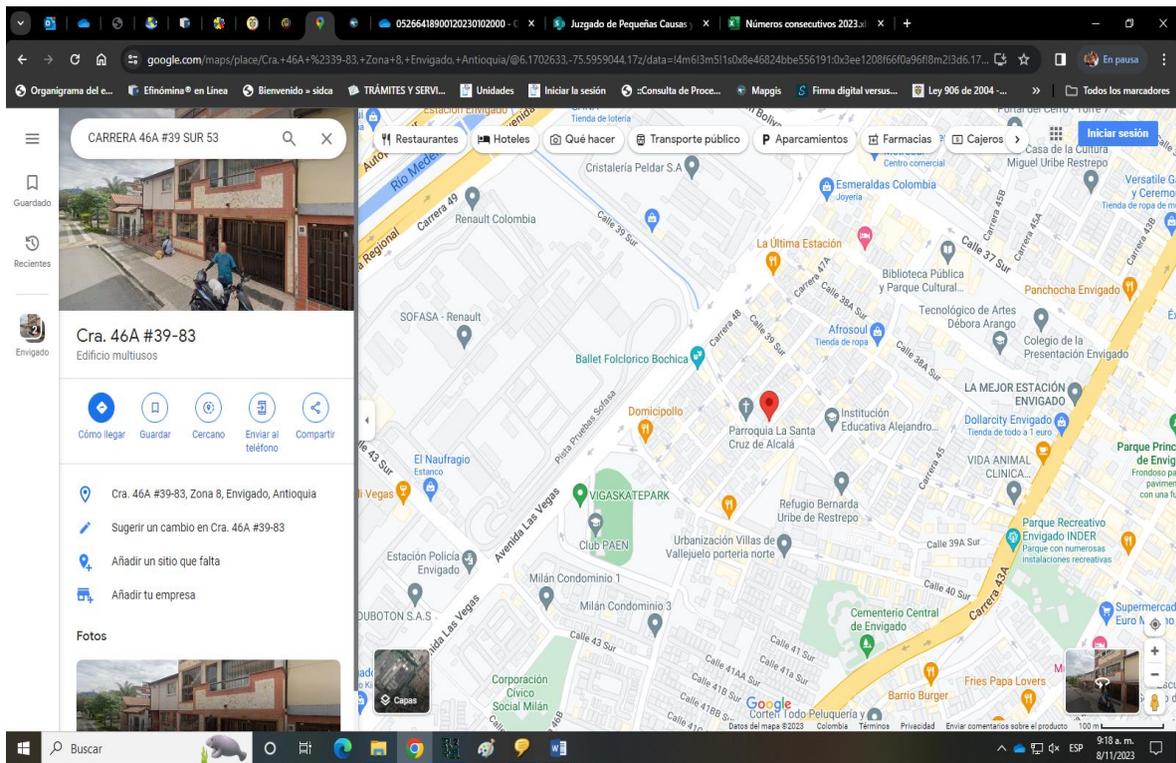
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada, el cual, según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente, el pagaré base de recaudo, concuerda con el lugar denunciado como dirección de notificaciones del demandado, esto es, la CARRERA 46A #39 SUR 53 perteneciente al **Barrio Alcalá**, el cual integra la zona 8 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <https://www.google.com/maps/place/Cra.+46A+%2339-83,+Zona+8,+Envigado,+Antioquia/@6.1702633,-75.5959044,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x8e46824bbe556191:0x3ee1208f66f0a96f!8m2!3d6.1702633!4d-75.5933348!16s%2Fg%2F11thpy29wm?hl=es&entry=ttu>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Armando de Jesús Vélez Muñoz**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5e4a3717a4da2740dbc1c4d069a70988ffc172efb1363ea6a829590ad66db**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1661
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01021 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen
DEMANDADO	Andrea Tatiana Pérez Rivera y otro
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

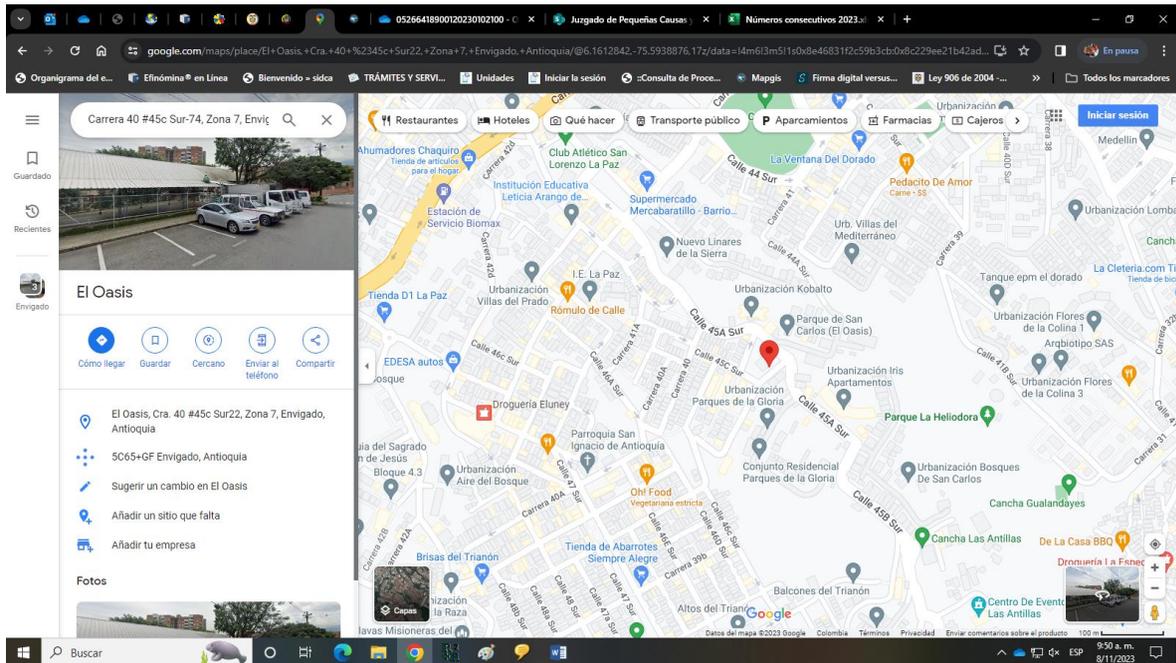
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de los demandados, el cual, según se desprende de los anexos de la demanda, especialmente del pagaré allegado como base de recaudo, concuerda con el lugar denunciado como dirección de notificaciones de los demandados, esto es, la Carrera 40 #45c Sur-74 perteneciente al **Barrio el Trianon**, el cual integra la **zona 7** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <https://www.google.com/maps/place/Cra.+46A+%2339-83,+Zona+8,+Envigado,+Antioquia/@6.1702633,-75.5959044,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x8e46824bbe556191:0x3ee1208f66f0a96f!8m2!3d6.1702633!4d-75.5933348!16s%2Fg%2F11thpy29wm?hl=es&entry=ttu>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelen**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Andrea Tatiana Pérez Rivera y Juan David Ayala Gómez**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a37c70c4c476d050831b4dc2743cc4d0285bc0b750d6c2755bd8a2c77bd6ea1**

Documento generado en 15/11/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>